



Ayuntamiento de Borja

Contrato entre el M.I. Ayuntamiento de Borja y Sistemas Energéticos Loma del Viento, S.A.U. para la fijación de las condiciones de la cesión de terrenos de propiedad municipal destinados a la implantación del Parque Eólico Puylobo

Adenda I: Aclaratoria y de concreción de diversos aspectos relativos a la contraprestación

1.- Las medidas contractuales de afección superficial al Monte de Utilidad Pública son de carácter provisional y estimativo, quedando sujetas a las mediciones definitivas que se hagan en la tramitación del expediente INAGA 500101.44.2019.05403 con la mejor definición del monte de utilidad pública y de las instalaciones aportadas por el promotor.

2.- El relación al régimen económico del contrato, la contraprestación obedece a la ocupación de todos los terrenos necesarios para la implantación del parque eólico, sean estos demaniales o patrimoniales, bien sean necesario para la instalación de los aerogeneradores, instalaciones auxiliares o pesen sobre los mismos cualquier tipo de afección.

La contraprestación no depende de los concretos tipo o mediciones de las afecciones, sino de los MW instalados, siendo la retribución inicial del MW instalado la misma, 4.100 €/MW, independientemente de que el suelo sobre el que se levante el aerogenerador sea demanial o patrimonial.

Para el cálculo de los MW instalados en suelo demanial se multiplicarán los 3,465 MW de cada aerogenerador por el número de aerogeneradores (o fracción) que se asienten sobre el suelo del M.U.P. según resulte de la tramitación del expediente INAGA 500101.44.2019.05403.

Para el cálculo de los MW instalados en suelo patrimonial se multiplicarán los 3,465 MW de cada aerogenerador por el número de aerogeneradores (o fracción) que se asienten sobre el suelo fuera del M.U.P. según resulte de la tramitación del expediente INAGA 500101.44.2019.05403.

Dicha diferenciación se realiza a los meros efectos del IVA, al considerar que el canon por la concesión de uso privativo de dominio público forestal se encuentra exenta del IVA, al contrario que la renta por la ocupación fuera del M.U.P.

La obligación de dicha contraprestación nace tras la puesta en marcha del parque. El importe del pago del primer año será proporcional a los meses que resten para la finalización del año natural en curso, y su naturaleza prepagable.

El pago en años sucesivos se realizará semestralmente de forma prepagable, dentro de los meses de febrero y julio. El primer pago del año podrá demorarse si ello es preciso para el cálculo del importe actualizado, por carecer aún de los datos necesarios; en ningún caso podrá excederse del mes de abril.

3.- Dicho importe (el de las bases, en su caso IVA aparte para los bienes patrimoniales) se actualizará con cada cambio de ejercicio económico, si bien no procederá hasta el cálculo de la contraprestación del tercer año del parque sin contar el de su puesta en funcionamiento:

Renta del año x= Renta del año anterior x-1 x (facturación bruta del parque del año x-1/facturación bruta del parque del año x-2)

En el supuesto de que el coeficiente de actualización fuera interior a uno, es decir que la facturación bruta hubiera descendido respecto a la anualidad anterior no se procederá a la actualización de la renta. Se establece asimismo un límite máximo para el coeficiente de actualización del 1,05.

Dicha forma de actualización podrá ser revisada por las partes si se producen cambios normativos, jurisprudenciales o doctrinales mayoritarios que así lo exijan o recomienden.

4.- La cantidad a la que se hace referencia en la cláusula siete relativa a la cantidad de 21.300 euros anuales destinados al mantenimiento de caminos, accesos y otras infraestructuras, se corresponde con una obligación contractual, si bien se trata de un pago adicional, de una mejora, que realiza la empresa para contribuir al desarrollo del municipio en el que se asienta; por lo tanto no aplica para la ocupación del M.U.P.”